GUÍA GRATUITA

La herencia paso a paso

Qué hacer cuando fallece un familiar, en qué orden y qué documentos pedir.

Primeros días · Testamento · Aceptar o renunciar · Impuestos y plazos · Reparto · Lista de comprobación

Orientación general con las reglas del Código Civil y de los impuestos estatales. Cada caso lo confirma el profesional. Edición de noviembre de 2026.

WhatsApp 24h · 620 00 11 66

Antes de empezar

Cuando fallece alguien cercano, los papeles llegan en el peor momento. Esta guía ordena lo que suele venir después: qué hacer primero, qué puede esperar y qué documentos conviene pedir. No hace falta leerla de una vez.

> **Lo más urgente, en tres líneas.** 1) Consigue el certificado de defunción. 2) Pasados 15 días hábiles, pide los certificados de últimas voluntades y de seguros. 3) Apunta en el calendario los 6 meses del impuesto de sucesiones y de la plusvalía municipal.

Qué encontrarás

1	Los primeros días	3
2	Testamento o declaración de herederos	4
3	Qué hay y qué se debe	5
4	Aceptar, renunciar o a beneficio de inventario	6
5	Los impuestos: sucesiones, plusvalía y la renta del fallecido	7
6	El reparto y el cuaderno particional	9
7	Poner los bienes a tu nombre	10
8	Lista de comprobación	11
9	Precios y cómo empezar	12
·	Fuentes oficiales	13

Cómo usar esta guía

- ✓ Los capítulos siguen el orden habitual de una herencia. Puedes saltar al que te preocupe ahora.
- ✓ Los plazos y las reglas principales llevan al lado la norma oficial de la que salen. Al final tienes la lista completa con sus enlaces.
- ✓ En el capítulo 8 hay una lista para ir marcando lo que ya está hecho.

Una advertencia importante

La guía explica las reglas generales del Código Civil y de los impuestos estatales. Si el fallecido tenía vecindad civil en Aragón, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra o el País Vasco, algunas reglas cambian, porque allí rige su propio derecho civil.

Código Civil, art. 13.2.

Los impuestos de la herencia dependen, además, de la comunidad autónoma. Por eso aquí no damos cifras generales de impuesto.

01

Los primeros días

En los primeros días no hay que decidir nada sobre la herencia. Basta con dejar en orden unos pocos papeles que se necesitarán después.

La defunción

La defunción se inscribe en el Registro Civil con el certificado médico. La inscripción la promueven el hospital o el médico que certifica la muerte y, también, los familiares; en la práctica, la funeraria suele ayudar con este trámite. Una vez inscrita, el Registro Civil expide el certificado de defunción.

Ley 20/2011, del Registro Civil, arts. 62 y 63.

Casi todos los trámites posteriores lo piden. Conviene tener varias copias a mano.

Pasados 15 días hábiles: dos certificados

CERTIFICADO	QUÉ TE DICE	CUÁNDO SE PUEDE PEDIR
Actos de Última Voluntad	Si la persona hizo testamento y ante qué notario. Es el punto de partida de la herencia.	Pasados 15 días desde la defunción. Reglamento Notarial, anexo II, art. 5.
Contratos de seguros de cobertura de fallecimiento	Si tenía seguros de vida o de accidentes que cubran el fallecimiento, y con qué compañía.	Pasados 15 días hábiles desde la defunción. Real Decreto 398/2007, art. 12.2; Ley 20/2005, art. 4.

Los dos se piden al Ministerio de Justicia con el certificado de defunción. Si esperas a que pasen 15 días hábiles, puedes pedir los dos a la vez. El de seguros se expide en un máximo de siete días hábiles desde la solicitud.

Real Decreto 398/2007, art. 13.1.

Qué guardar desde ya

- ✓ DNI del fallecido y libro de familia
- ✓ Copia del testamento, si la tienes
- ✓ Escrituras de viviendas y recibos del IBI
- ✓ Extractos y cartas de los bancos
- ✓ Pólizas y recibos de seguros (también el de decesos)
- ✓ Permiso de circulación de los vehículos
- ✓ Cartas de Hacienda, del ayuntamiento y de la Seguridad Social
- ✓ Facturas de la funeraria

> **Antes de usar el dinero o vender bienes del fallecido, espera.** Algunos actos, como vender o ceder tu parte, suponen aceptar la herencia. En cambio, cuidar los bienes o hacer gestiones de mera conservación no supone aceptarla.
>
> Código Civil, arts. 999 y 1000.

02

Testamento o declaración de herederos

Saber quién hereda es el primer paso. El certificado de últimas voluntades marca el camino.

Si hay testamento

El certificado indica ante qué notario se otorgó el último testamento. Allí, quien tenga derecho, pide la copia autorizada, que es la que sirve para los trámites.

El testamento ordena el reparto, pero debe respetar la legítima: en el Código Civil, los hijos y descendientes tienen reservadas dos terceras partes de la herencia.

Código Civil, arts. 806 y 808.

Si no hay testamento

Hace falta una declaración de herederos. Si heredan familiares, se tramita ante notario mediante un acta de notoriedad, con la declaración de al menos dos testigos.

Ley del Notariado, arts. 55 y 56.

La hace el notario del último domicilio, del lugar con más bienes o del lugar del fallecimiento, o uno de un distrito colindante.

Ley del Notariado, art. 55.1.

Quién hereda si no hay testamento

ORDEN	QUIÉN	NORMA
1.º	Hijos y descendientes. El cónyuge viudo no separado tiene además el usufructo de un tercio de la herencia.	Código Civil, arts. 930 y 834
2.º	Padres y demás ascendientes. El cónyuge viudo no separado tiene el usufructo de la mitad.	Código Civil, arts. 935 y 837
3.º	El cónyuge viudo, que hereda todos los bienes si no estaba separado legalmente o de hecho.	Código Civil, arts. 944 y 945
4.º	Hermanos y sobrinos; después, otros parientes hasta el cuarto grado.	Código Civil, arts. 946 y 954
5.º	El Estado, si no hay ninguno de los anteriores.	Código Civil, art. 956

Qué suele pedir la notaría

- ✓ Certificado de defunción y certificado de últimas voluntades.
- ✓ DNI del fallecido y de los herederos, y el libro de familia.
- ✓ Si hay testamento, su copia autorizada. Si no, los datos de dos testigos que conozcan a la familia.

Si vivía en otro país o tenía bienes fuera, por regla general la herencia se rige por la ley del país de su última residencia habitual.

Reglamento (UE) 650/2012, art. 21.

03

Qué hay y qué se debe

Antes de decidir si aceptas, conviene saber qué hay en la herencia. Una lista sencilla en dos columnas basta: lo que tenía y lo que debía.

Lo que tenía

BIEN	DÓNDE AVERIGUARLO
Viviendas, locales y terrenos	Nota simple del Registro de la Propiedad; recibo del IBI; escrituras.
Cuentas, depósitos, fondos y acciones	Certificado de saldos de cada banco a la fecha del fallecimiento.
Seguros de vida	Certificado de seguros (capítulo 1) y la compañía. El capital va al beneficiario y, por regla general, tributa en el impuesto de sucesiones. Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones, arts. 3.1.c y 5.c.
Planes de pensiones	La entidad que los gestiona.
Vehículos	Permiso de circulación y ficha técnica.
Nicho o derecho funerario	El cementerio o el ayuntamiento.
Joyas, obras de arte y otros objetos de valor	Facturas, tasaciones o fotografías que haya en casa.

Lo que debía

- ✓ Hipoteca y préstamos personales
- ✓ Tarjetas de crédito y descubiertos
- ✓ Avales que hubiera firmado
- ✓ Impuestos pendientes: IBI, la renta del último año
- ✓ Comunidad de propietarios y suministros
- ✓ Gastos de residencia o de cuidados

Las deudas con Hacienda pasan a los herederos, pero las sanciones no.
Ley 58/2003, General Tributaria, art. 39.1.

Los valores que cuentan son los del día del fallecimiento: es la fecha del impuesto de sucesiones.
Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones, art. 24.1.

Si las deudas pueden ser mayores que los bienes, lee el capítulo 4 antes de firmar nada. Hay una forma de aceptar que protege tu propio patrimonio.

04

Aceptar, renunciar o a beneficio de inventario

Es la decisión más importante de la herencia. Cada heredero decide por sí mismo, y no hace falta que todos elijan lo mismo.

OPCIÓN	QUÉ SUPONE	CÓMO SE HACE
Aceptar pura y simplemente	Recibes los bienes y también las deudas. Si las deudas superan a los bienes, respondes también con tu propio patrimonio. Código Civil, art. 1003.	En documento público o privado, o con actos que lo supongan. Código Civil, art. 999.
Aceptar a beneficio de inventario	Solo pagas las deudas hasta donde alcancen los bienes de la herencia. Tus bienes no se mezclan con los de la herencia. Código Civil, art. 1023.	Ante notario, con inventario notarial. Código Civil, arts. 1011 y 1014.
Renunciar	No recibes nada y no respondes de nada.	Ante notario, en documento público. Código Civil, art. 1008.

Tres reglas que conviene saber

- ✓ **Todo o nada.** No se puede aceptar una parte y renunciar a otra, ni aceptar con condiciones. Código Civil, art. 990.
- ✓ **No tiene vuelta atrás.** Una vez hecha, la aceptación o la renuncia no se puede deshacer, salvo vicios del consentimiento o si aparece un testamento desconocido. Código Civil, art. 997.
- ✓ **Renunciar «a favor» de alguien es aceptar.** Si renuncias en beneficio de un coheredero concreto, la ley entiende que has aceptado y después cedido tu parte. Código Civil, art. 1000.

Los plazos

El Código Civil no fija un plazo general corto para aceptar. Pero cualquier interesado puede pedir al notario que te requiera: desde entonces tienes 30 días naturales para decidir, y si no contestas se entiende que aceptas pura y simplemente.
Código Civil, art. 1005.

Si tienes en tu poder bienes de la herencia y quieres el beneficio de inventario, debes pedirlo ante notario en los 30 días siguientes a saber que eres heredero. También puedes pedir el inventario antes de decidir: es el derecho a deliberar.
Código Civil, arts. 1010, 1014 y 1015.

> **Renunciar también afecta a otros.** Tu parte puede pasar a otros herederos o a otros familiares, también a tus hijos. Pregunta antes de firmar quién la recibiría.

05

Los impuestos de la herencia

En una herencia suele haber tres impuestos: el de sucesiones, la plusvalía municipal si hay inmuebles urbanos y la última declaración de la renta del fallecido.

Impuesto sobre sucesiones

Quién lo paga	Cada heredero, por lo que recibe. En los seguros de vida, el beneficiario. Ley 29/1987, art. 5.
Plazo	6 meses desde el día del fallecimiento. Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones (Real Decreto 1629/1991), art. 67.1.a.
Prórroga	Otros 6 meses, si la pides dentro de los 5 primeros meses. Si en un mes no te contestan, se entiende concedida. Durante la prórroga se pagan intereses de demora. Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones, art. 68, apartados 1 a 4 y 6.
Dónde	En la comunidad autónoma de residencia habitual del fallecido: aquella en la que pasó más días en los 5 años anteriores al fallecimiento. Si vivía en Ceuta, en Melilla o fuera de España, ante la Agencia Tributaria. Ley 22/2009, arts. 28.1 y 32.2.a.
Cuánto	Depende de la comunidad, que puede fijar sus propias reducciones y bonificaciones. Por eso no hay una cifra que sirva para todos. Ley 22/2009, art. 48.
País Vasco y Navarra	Tienen normas forales propias, con sus propios plazos y reglas.

La ley obliga a presentar la declaración del impuesto, aunque las reducciones de tu comunidad hagan que salga poco o nada que pagar.
Ley 29/1987, art. 31.1.

Tus fechas

Rellena esta tabla en cuanto tengas el certificado de defunción. Los plazos de meses se cuentan de fecha a fecha.

Fecha del fallecimiento	
Último día para pedir la prórroga (5 meses)	
Último día para presentar sucesiones y plusvalía (6 meses)	
Con prórroga, último día de sucesiones (12 meses)	

> **Si el plazo se echa encima,** no lo dejes pasar sin más: pedir la prórroga a tiempo es más sencillo que presentar tarde.

Plusvalía municipal

Grava el aumento de valor de los terrenos urbanos cuando cambian de dueño, también por herencia. Los terrenos rústicos no la pagan.

Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), art. 104.

- ✓ **Quién la paga:** el heredero que recibe el inmueble.
  Mismo texto, art. 106.1.a.
- ✓ **Plazo:** 6 meses desde el fallecimiento, prorrogable hasta un año si lo pides.
  Mismo texto, art. 110.2.b.
- ✓ **Dónde:** en el ayuntamiento de cada municipio donde haya un inmueble urbano. Cada ayuntamiento dice en su ordenanza cómo se presenta.
  Mismo texto, art. 110.1 y 110.4.
- ✓ En el País Vasco y Navarra se aplica su normativa foral.

La renta del fallecido

Su último ejercicio fiscal termina el día del fallecimiento. Esa declaración se presenta en la campaña de la renta del año siguiente, en el plazo general que fija Hacienda. Si falleció antes de presentar la del año anterior, esa también queda pendiente.

Ley 35/2006, del IRPF, arts. 13 y 97.1.

Se ocupan de ella los herederos, porque las obligaciones tributarias pendientes pasan a ellos.

Ley 58/2003, General Tributaria, art. 39.1.

Todos los plazos en una tabla

TRÁMITE	PLAZO	NORMA
Certificado de últimas voluntades	Desde 15 días tras la defunción	Reglamento Notarial, anexo II, art. 5
Certificado de seguros	Desde 15 días hábiles tras la defunción	Real Decreto 398/2007, art. 12.2
Requerimiento notarial para aceptar o renunciar	30 días naturales desde que te lo comunican	Código Civil, art. 1005
Impuesto sobre sucesiones	6 meses; prórroga de otros 6 si se pide en los 5 primeros	Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones, arts. 67 y 68
Plusvalía municipal	6 meses, prorrogable hasta un año	Ley de Haciendas Locales, art. 110.2.b
Renta del fallecido	Campaña de la renta del año siguiente; también la del año anterior, si no estaba presentada	Ley del IRPF, arts. 13 y 97
Vehículo	90 días para comunicarlo a Tráfico y 90 días tras la adjudicación para el permiso nuevo	Reglamento General de Vehículos, art. 32.6

Plazos generales de las normas estatales. En el País Vasco y Navarra, los impuestos se rigen por sus normas forales.

06

El reparto y el cuaderno particional

Repartir es pasar de «la herencia es de todos» a «esto es tuyo». Mientras no se reparte, los herederos comparten todo en común, y, por regla general, nadie está obligado a seguir así.

Código Civil, art. 1051.

Qué es el cuaderno particional

Es el documento donde queda escrito el reparto. Suele seguir cinco pasos:

1. **Inventario.** La lista de bienes y derechos del capítulo 3.
2. **Valoración.** Lo que vale cada bien en la fecha del fallecimiento.
3. **Liquidación.** Se restan las deudas y los gastos de la herencia.
4. **División.** Se forman los lotes, respetando el testamento y las legítimas.
5. **Adjudicación.** Se dice qué recibe cada heredero.

Lo habitual es firmarlo en una escritura de aceptación y adjudicación de herencia ante notario. Con esa escritura se hacen después los cambios de titularidad del capítulo 7.

Quién hace el reparto

QUIÉN	CUÁNDO	NORMA
Los herederos, de acuerdo	Si son mayores de edad y administran libremente sus bienes, pueden repartir como prefieran.	Código Civil, art. 1058
Un contador-partidor	Lo nombra el testador. Si no lo hay, puede nombrarlo el notario o el letrado de la Administración de Justicia a petición de herederos que tengan al menos el 50 % de la herencia.	Código Civil, art. 1057
El juzgado	Si los herederos no se ponen de acuerdo sobre cómo repartir.	Código Civil, art. 1059

Si hay un menor o una persona con medidas de apoyo

El reparto lleva reglas especiales para proteger a esa persona. Conviene decirlo desde el principio.

Código Civil, art. 1057, párrafos tercero y cuarto.

Si un heredero no firma o no contesta, pide orientación antes de que corran los plazos de los impuestos: hay caminos para desbloquear la herencia.

07

Poner los bienes a tu nombre

Con la escritura de herencia y los impuestos presentados, cada bien se pasa a nombre de quien lo recibe. Cada uno tiene su ventanilla.

BIEN	DÓNDE	QUÉ SUELE HACER FALTA
Vivienda y otros inmuebles	Registro de la Propiedad del lugar del inmueble	Escritura de aceptación y adjudicación, con el testamento o la declaración de herederos, y los justificantes de sucesiones y plusvalía. Ley Hipotecaria, arts. 14 y 254.
Cuentas y depósitos	Cada banco	Certificado de defunción y de últimas voluntades, testamento o declaración de herederos, escritura de adjudicación y justificante del impuesto de sucesiones. El banco lo pide porque, si entrega el dinero sin él, responde del impuesto. Ley 29/1987, art. 8.1.a.
Vehículo	Jefatura de Tráfico	Quien lo tenga a su cargo lo comunica antes de 90 días desde la defunción. Quien lo reciba pide el permiso a su nombre en los 90 días siguientes a la adjudicación. Reglamento General de Vehículos, art. 32.6.
Seguros de vida	La compañía aseguradora	Certificado de seguros, certificado de defunción y el documento que acredite quién es el beneficiario.
Nicho o derecho funerario	El cementerio o el ayuntamiento	Lo que diga su ordenanza o su reglamento. Suele pedirse la acreditación de la herencia.
Luz, agua, gas y teléfono	Cada compañía	Cambio de titular o baja, con el certificado de defunción.

¿Hay que inscribir la vivienda en el Registro?

Inscribirla es lo que permite que figure a tu nombre frente a todos. Sin inscripción es más difícil vender o pedir una hipoteca sobre ella.

Pensión de viudedad u orfandad. Si eres el cónyuge viudo o la pareja de hecho, o hay hijos, mira cuanto antes si os corresponde: se solicita a la Seguridad Social.

08

Lista de comprobación

Ve marcando lo que ya está hecho. El orden es el habitual; tu caso puede necesitar algún paso más.

Primeras semanas

- [ ] Certificado de defunción (varias copias)
- [ ] Reunir DNI, libro de familia, escrituras y extractos
- [ ] Apuntar las fechas del capítulo 5
- [ ] Pasados 15 días: certificado de últimas voluntades
- [ ] Pasados 15 días hábiles: certificado de seguros

Saber quién hereda

- [ ] Copia autorizada del último testamento
- [ ] O, si no hay testamento, declaración de herederos ante notario

Antes de decidir

- [ ] Lista de bienes y valores a la fecha del fallecimiento
- [ ] Lista de deudas
- [ ] Decidir: aceptar, beneficio de inventario o renunciar

Dentro de los primeros 5 meses

- [ ] Pedir la prórroga de sucesiones, si se necesita

Antes de los 6 meses

- [ ] Pedir la prórroga de la plusvalía, si se necesita, antes de que acabe el plazo
- [ ] Escritura de aceptación y adjudicación ante notario
- [ ] Impuesto sobre sucesiones presentado
- [ ] Plusvalía presentada en cada municipio

Después

- [ ] Inscribir los inmuebles en el Registro de la Propiedad
- [ ] Cuentas a nombre de los herederos
- [ ] Vehículo a nombre de quien lo recibe
- [ ] Nicho, suministros y seguros
- [ ] Renta del fallecido en la campaña siguiente (y la del año anterior, si faltaba)

Tus contactos y notas

Notaría

Banco o bancos

Ayuntamiento o ayuntamientos

Oficina del impuesto de sucesiones

Otros herederos

Notas

> **Si te atascas en algún punto,** escríbenos y te decimos cuál es el siguiente paso en tu caso.

09

Precios y cómo empezar

Precios con IVA incluido, publicados en tuherenciadirecta.es/precios. Notaría, Registro, tasas e impuestos van siempre aparte. Antes de empezar te damos un presupuesto cerrado por escrito.

Trámites de gestoría

Consulta de trámites e impuestos de la herencia (alrededor de 1 hora por videollamada)	**90 €** se descuenta si después contratas
Tramitación completa: aceptación y adjudicación ante notario, impuesto de sucesiones, plusvalía y cambios de titularidad	**Desde 1.290 €**
Declaración de herederos sin testamento	**Desde 375 € + arancel notarial**
Impuesto de sucesiones	**Desde 490 €**
Plusvalía municipal	**Desde 250 € por municipio**
Renuncia a la herencia	**Desde 290 € + arancel notarial**
Desbloqueo de cuentas del fallecido	**Desde 345 € por entidad**
Solicitar la pensión de viudedad o la de orfandad	**79 € (precio cerrado)**

Los trámites de gestoría los presta y factura una gestoría administrativa. El precio «desde» es el de un caso sencillo.

Asuntos con abogado

Reclamar la legítima o conflicto entre herederos, por la vía amistosa	**Desde 690 €**
Hacer testamento	**Desde 179 € + notaría**
Impugnar un testamento y demás asuntos judiciales; donación; pactos sucesorios	**Según el caso**

Estos asuntos los lleva un abogado colegiado independiente, que presta el servicio, factura sus honorarios y te da el presupuesto por escrito antes de empezar.

Cómo empezar por WhatsApp

Escríbenos al 620 00 11 66 y cuéntanos tres cosas: quién ha fallecido y, más o menos, cuándo; en qué provincia vivía; y qué es lo que más te preocupa ahora. Te decimos qué trámites necesitas y cuánto cuestan.

WhatsApp 24h · 620 00 11 66

Enviar una consulta no supone la aceptación del encargo ni el inicio de una relación abogado-cliente.

Fuentes oficiales

Los plazos y las reglas principales de esta guía salen de estas normas, en su texto consolidado oficial del Boletín Oficial del Estado y, para el reglamento europeo, de EUR-Lex. Consultadas en noviembre de 2026.

- **Código Civil** (Real Decreto de 24 de julio de 1889), arts. 13, 806, 808, 834, 837, 913, 930, 935, 944 a 956, 990, 997, 999, 1000, 1003, 1005, 1008, 1010, 1011, 1014, 1015, 1023, 1051, 1057 a 1059. boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con
- **Ley del Notariado** de 28 de mayo de 1862, arts. 55 y 56. boe.es/eli/es/l/1862/05/28/(1)/con
- **Reglamento Notarial** (Decreto de 2 de junio de 1944), anexo II, art. 5. boe.es/eli/es/d/1944/06/02/(1)/con
- **Ley 20/2005**, del Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento, arts. 4 y 6. boe.es/eli/es/l/2005/11/14/20/con
- **Real Decreto 398/2007**, que la desarrolla, arts. 12 y 13. boe.es/eli/es/rd/2007/03/23/398/con
- **Ley 20/2011**, del Registro Civil, arts. 62 y 63. boe.es/eli/es/l/2011/07/21/20/con
- **Ley 29/1987**, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, arts. 3, 5, 8, 24 y 31. boe.es/eli/es/l/1987/12/18/29/con
- **Real Decreto 1629/1991**, Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, arts. 67 y 68. boe.es/eli/es/rd/1991/11/08/1629/con
- **Ley 22/2009**, de financiación de las comunidades autónomas, arts. 28, 32 y 48. boe.es/eli/es/l/2009/12/18/22/con
- **Real Decreto Legislativo 2/2004**, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 104, 106 y 110. boe.es/eli/es/rdlg/2004/03/05/2/con
- **Ley 35/2006**, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, arts. 13 y 97. boe.es/eli/es/l/2006/11/28/35/con
- **Ley 58/2003**, General Tributaria, art. 39. boe.es/eli/es/l/2003/12/17/58/con
- **Decreto de 8 de febrero de 1946**, Ley Hipotecaria, arts. 14 y 254. boe.es/eli/es/d/1946/02/08/(1)/con
- **Real Decreto 2822/1998**, Reglamento General de Vehículos, art. 32.6. boe.es/eli/es/rd/1998/12/23/2822/con
- **Reglamento (UE) 650/2012**, de sucesiones, art. 21. eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj

Sobre esta guía. Tu Herencia Directa es una plataforma que pone en contacto a familias con abogados y gestores especializados en herencias. Esta guía es orientación general y no sustituye el estudio de cada caso, que confirma siempre el profesional.

¿Te ayudamos con el siguiente paso?

No necesitas conocer el nombre del trámite. Cuéntanos qué ha pasado y te decimos por dónde empezar.

WhatsApp 24h · 620 00 11 66